



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-93230401- -APN-GDYE#ENARGAS – TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Septiembre 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-93230401- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, el Decreto DNU N° 55/23, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2457/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró -hasta el 31 de diciembre de 2024- la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural.

Que, cabe añadir, que la Ley N° 27.742, en su Artículo 1° procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que, el Artículo 3° del mencionado Decreto N° 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N° 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podría exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante el Artículo 4° del citado Decreto se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1 de enero de 2024 y, a través del Artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que, por medio del Artículo 6° del Decreto N° 55/23, se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el Artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, por Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC de fecha 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5° del DNU N° 55/23.

Que, en este marco, con fecha 26 de marzo de 2024, se instrumentó el “Acuerdo de Adecuación Transitoria de Tarifas”, CONVE-2024-32159969-APN-SD#ENARGAS, el cual fue suscripto por la Licenciataria y el Interventor del ENARGAS.

Que luego, mediante las Notas N° NO-2024-47529453-APN-MEC del 8 de mayo de 2024, Nota N° NO-2024-55157036-APN-MEC del 27 de mayo de 2024 y Nota N° NO-2024-67963652-APN-MEC de fecha 28 de junio de 2024, el MINISTERIO DE ECONOMIA instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, órgano que puso en conocimiento del ENARGAS que debía postergarse en los meses de mayo, junio y julio, respectivamente, la aplicación efectiva de las actualizaciones mensuales previstas en los Acuerdos antes referidos.

Que, por otra parte, mediante Nota N° NO-2024-92695334-APN-MEC del 28 de agosto de 2024, el Sr. Ministro de Economía comunicó al Secretario de Energía que “...por las mismas razones expresadas en la anterior Nota NO -2024-80540017-APN-MEC del 31 de julio de 2024, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “...En materia de gas natural, el precio PIST deberá ser incrementado en un SIETE POR CIENTO (7%) y las tarifas de transporte y distribución en un UNO POR CIENTO (1%)”.

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello “...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por el decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023”.

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2024-92715567-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2024, el Sr. Secretario de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N° NO-2024-92695334-APN-MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que, los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y Redengas S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en

virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, el Decreto DNU N° 55/23, y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N° IF-2024-93341983-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

| | | Cargo | % gas retenido |
|-----------|------------------|-------------|----------------|
| RECEPCIÓN | DESPACHO | \$/1.000 m3 | (1) |
| SALTA | Salta | 4.646,19 | 0,91 |
| | Tucumán | 9.816,89 | 1,97 |
| | Central | 18.252,54 | 3,37 |
| | Litoral | 23.819,95 | 4,60 |
| | Aldea Brasileira | 25.527,14 | 4,90 |
| | GBA | 28.219,82 | 5,20 |
| NEUQUÉN | Neuquén | 3.994,03 | 0,69 |
| | La Pampa Sur | 10.840,93 | 2,09 |
| | Cuyana | 11.970,50 | 2,43 |
| | Central (Sur) | 12.176,07 | 2,60 |
| | Litoral | 17.493,84 | 3,83 |
| | Aldea Brasileira | 19.307,54 | 4,20 |
| | GBA | 21.339,50 | 4,86 |
| | Entre Ríos | 25.290,11 | 4,86 |
| GBA | GBA | 3.994,03 | 0,69 |

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

| | | Cargo por m3/día \$/ m3 (1) | % gas retenido (2) |
|-----------|------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| RECEPCIÓN | DESPACHO | | |
| SALTA | Salta | 139,39 | 0,91 |
| | Tucumán | 294,63 | 1,97 |
| | Central | 547,70 | 3,37 |
| | Litoral | 714,60 | 4,60 |
| | Aldea Brasileira | 765,81 | 4,90 |
| | GBA | 846,59 | 5,20 |
| NEUQUÉN | Neuquén | 114,12 | 0,69 |
| | La Pampa Sur | 285,28 | 2,09 |
| | Cuyana | 359,23 | 2,43 |
| | Central (Sur) | 365,18 | 2,60 |
| | Litoral | 524,93 | 3,83 |
| | Aldea Brasileira | 579,22 | 4,20 |
| | GBA | 639,05 | 4,86 |
| | Entre Ríos | 758,70 | 4,86 |
| GBA | GBA | 114,12 | 0,69 |

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

2.043,58 por cada 1000 m³ por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUÉN Y GBA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

2.054,06 por cada 1000 m³ por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

| | | Cargo por m3/día \$/ m3 (1) | % gas retenido (2) |
|-----------|------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| RECEPCIÓN | DESPACHO | | |
| SALTA | Salta | 45,69 | 0,91 |
| | Tucumán | 96,58 | 1,97 |
| | Central | 179,54 | 3,37 |
| | Litoral | 234,25 | 4,60 |
| | Aldea Brasileira | 251,04 | 4,90 |
| | GBA | 277,52 | 5,20 |
| NEUQUÉN | Neuquén | 37,40 | 0,69 |
| | La Pampa Sur | 93,52 | 2,09 |
| | Cuyana | 117,76 | 2,43 |
| | Central (Sur) | 119,71 | 2,60 |
| | Litoral | 172,07 | 3,83 |
| | Aldea Brasileira | 189,87 | 4,20 |
| | GBA | 209,48 | 4,86 |
| | Entre Ríos | 248,70 | 4,86 |
| GBA | GBA | 37,40 | 0,69 |

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 01/05.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-93341983-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: ANEXOS -TGN S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.29 19:38:34 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.29 19:38:34 -03:00